



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1480**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR  
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA **2003ER42319, del 26 de Noviembre de 2003** solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la **Carrera 97 No 39-32, Barrio Fontibón**, localidad de **Fontibón** de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante **Concepto Técnico 3567 del 06 de Mayo de 2004** en virtud del cual se considero viable la tala de Cinco (5) Cauchos, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 786 del 30 de Marzo de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", al señor **CARLOS ARISTIZABAL** en su calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADÍA, MANZANA 42** para adelantar en la **Carrera 97 No 39-32, Localidad Fontibón**, de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor Representante Legal día 19 de Mayo de 2005, quedando ejecutoriada el día 27 de Mayo de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 8 0

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **10 de Noviembre de 2008**, en la Carrera 97 No 39-32, Barrio C. res la cofradía manzana 42, localidad de **Fontibón**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 17622 del 10 de Mayo de 2008, el cual determinó lo siguiente: **"Se comprobó que no se realizó completamente el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico de riesgo inminente, toda vez que se conservaron los árboles autorizados para Tala. De otro lado no se pudieron verificar los tratamientos de Poda. Los pagos por compensación no fueron realizados y tampoco se requieren. El pago por evaluación no pudo ser verificado por cuanto no existe la documentación"**.

Que como se observa, se logró verificar que no fue efectuado el pago por Compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en Tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 9,18 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$887.339 pesos M/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la Cuenta No 256-85005-8 Código 017 a nombre de la Tesorería Distrital-Fondo de Financiación del Plan de Gestión, recibo que se deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta resolución"**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1480

las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1480

Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue autorizado al señor **CARLOS ARISTIZABAL**, identificado con NIT No. 800215123-3, en su calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA, MANZANA 42** y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación **AL CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA, MANZANA 42**.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **017622** del **10 de Noviembre** de **2008**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 9,18 IVPS, equivalentes a \$ 887.339 pesos M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 8 0

Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor **CARLOS ARISTIZABAL**, en su calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA MANZANA 42**.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA, MANZANA 42**, identificada con el NIT **800215123-3**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el señor **CARLOS ARISTIZABAL**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ **887.339 PESOS M/Cte**, equivalentes a **9,18 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución No. 786 del 30 de Marzo de 2005**.

**ARTICULO SEGUNDO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA, MANZANA 42**, identificada con el NIT **800215123-3**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO., CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA, MANZANA 42**, identificada con el NIT **800215123-3** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 –04-839**, a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1480

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ARISTIZABAL** en su calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADÍA MANZANA 42**, en la Carrera 97 No 39-32, localidad Fontibón, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Yolanda Santos Cañón.  
**Revisó:** Dra. Diana Patricia Ríos García.  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González.  
**Aprobó:** Dra. Alexandra Lozano Vergara.  
**Expediente:** DM-03-04-839.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

